

NOTAS RELATIVAS A LOS FORMULARIOS INTERNACIONALES TIPO DE PETICIÓN
CON ARREGLO AL PLT
PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN/CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA LICENCIA

Estas notas han sido preparadas por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) únicamente a título explicativo. Están destinadas a facilitar la tarea de llenar el formulario “Petición de inscripción/cancelación de la inscripción de una licencia”. En caso de desacuerdo entre las notas y las disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes o su Reglamento, estas últimas prevalecerán frente a las primeras. No se formulan notas explicativas cuando no parece necesaria ninguna explicación. El formulario y estas notas pueden descargarse del sitio Web de la OMPI: <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/plt/forms.html>.

TÍTULO DEL FORMULARIO

Cuando, en virtud de la legislación aplicable, sea posible registrar una licencia respecto de una solicitud o una patente, se podrá utilizar este formulario para solicitar esa inscripción o cancelación de esa inscripción ante la Oficina nacional o regional de patentes.

El nombre de la Oficina nacional o regional de patentes ante la que se presente la petición de inscripción/cancelación de la inscripción de una licencia se indicará sobre la línea punteada. El recuadro “Referencia indicada por la persona que presenta la petición”, en el que se pueden anotar los números de referencia relativos a la petición, se utilizará según la conveniencia de la persona que presenta la petición, dado que esa referencia no es obligatoria.

RECUADRO N.^º I

Solicitudes y/o patentes en cuestión: Cuando la petición se refiera a más de una solicitud o patente, la legislación nacional o regional aplicable podrá exigir la presentación de una copia por separado de la petición para cada solicitud o patente. En este caso, se marcará la casilla correspondiente en el recuadro N.^º XII y las copias se adjuntarán a la petición. Por lo que respecta a la identificación de las patentes, cabe remitirse a la Norma ST.1 de la OMPI.

RECUADRO N.^º II

Nombres y direcciones: Los apellidos (de preferencia con mayúsculas) deberán preceder al nombre o a los nombres. No se mencionarán los títulos ni los diplomas universitarios. Las personas jurídicas se mencionarán por sus designaciones oficiales completas.

La dirección se indicará de forma que permita una distribución postal rápida; se incluirán todas las indicaciones administrativas pertinentes (incluido el número del domicilio, si lo hubiere), el código postal (si lo hubiere), y el nombre del país.

Sólo se indicará una dirección por persona. Por lo que atañe a la indicación de una dirección especial para la correspondencia o un domicilio para las notificaciones oficiales, véanse las notas relativas al recuadro N.^º IV.

Se indicarán los **números de teléfono, de fax y/o las direcciones de correo-e** del licenciatario cuyo nombre figura en el recuadro N.^º II a fin de poder comunicarse rápidamente con esa persona. Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos vigentes del país y de la región.

Número de registro u otra indicación registrada ante la Oficina: Cuando el licenciatario esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual el licenciatario esté registrado, si es una exigencia en virtud de la legislación aplicable.

RECUADRO N.^º III

Representante: Respecto de la forma de indicar los nombres y las direcciones, véanse las notas relativas al recuadro N.^º II. Cuando se indiquen varios representantes, se mencionará en primer lugar aquel al que se deberá dirigir la correspondencia.

Forma de nombrar un representante: El nombramiento de un representante puede haberse efectuado haciendo constar su designación en el formulario de petitorio cuando se presentó la solicitud o mediante la presentación de un poder general. Cuando no se haya efectuado el nombramiento de esa forma, se presentará un poder por separado que se adjuntará a la presente petición de inscripción de una licencia, y se marcará la correspondiente casilla en el recuadro N.^º XII.

No será necesario presentar un poder en los casos en que no se exija el nombramiento oficial del representante tanto respecto de cualquier categoría de representante como de determinadas categorías (por ejemplo, en algunos países, es el caso del “mandataire agréé”, es decir, un agente registrado que está habilitado a ejercer ante la Oficina sin que sea necesario presentar un poder).

Número de registro u otra indicación bajo la cual el representante esté registrado ante la Oficina: Cuando el representante esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual esté registrado, si la legislación aplicable lo exige.

RECUADRO N.^º IV

Dirección para la correspondencia o domicilio para notificaciones oficiales: Cuando se designe un representante, la correspondencia destinada al licenciatario se enviará a la dirección indicada del representante, a menos que licenciatario indique expresamente otra dirección para la correspondencia u otro domicilio para notificaciones oficiales en el recuadro N.^º IV (véase la Regla 10.4) del Reglamento del PLT). Cuando no se haya designado un representante y que el licenciatario haya indicado en el recuadro N.^º II una dirección en un territorio aceptado por la Parte Contratante, la correspondencia se enviará a esa dirección, a menos que el licenciatario indique expresamente otra dirección para la correspondencia u otro domicilio para notificaciones oficiales en el recuadro N.^º IV (véase la Regla 10.3) del Reglamento del PLT).

RECUADRO N.^º V

Véanse las notas relativas al recuadro N.^º II.

Nacionalidad: La nacionalidad de cada licenciatario se indicará por el nombre del Estado (o sea el país) del que la persona sea nacional. Respecto de la indicación de los nombres de los Estados podrán utilizarse los códigos de dos letras que figuran en la Norma ST.3 de la OMPI. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará nacional de dicho Estado.

Domicilio: Para cada licenciatario, se indicará el domicilio mediante el nombre o el código de dos letras del Estado (o sea el país) en el que la persona tenga su domicilio. Si no se indica el Estado en el que resida esa persona, se dará por sentado que es el mismo que el que se indica en la dirección. Se considerará que constituye domicilio en un Estado la posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en ese Estado.

RECUADRO N.^º VI

Véanse las notas relativas al recuadro N.^º III.

RECUADRO N.^º VII

Véanse las notas relativas al recuadro N.^º IV.

RECUADRO N.^º VIII

Información sobre la licencia en cuestión: Cuando se utilice el formulario para pedir la inscripción de una licencia, se deberán indicar los puntos Aa) a Ad) de conformidad con la legislación aplicable. Cuando se utilice el formulario para pedir la cancelación de la inscripción de una licencia, se deberán completar los puntos Ba) a Bc), según lo estipulado en la legislación aplicable. El número de inscripción o cualquier otra indicación que permita identificar la inscripción correspondiente deberá hacerse constar en el punto Bb), si la parte peticionaria tiene conocimiento de esa información.

RECUADRO N.^º IX

Documentación relativa a la base de la licencia/anulación de la licencia: La legislación aplicable podrá exigir que se adjunte a la petición de inscripción/cancelación de la inscripción uno de los documentos mencionados en el recuadro N.^º IX. Cuando la licencia/anulación de la licencia sea un acuerdo libremente concertado entre las partes (apartado a)), la elección del documento corresponderá a la parte peticionaria. Cuando la licencia/anulación de la licencia no sea un acuerdo libremente concertado entre las partes (apartado b)), sino que sea, por ejemplo, efecto de la aplicación de la ley o se base en una decisión judicial, la legislación aplicable podrá exigir que se adjunte a la petición la copia de un documento acreditativo de la licencia/anulación de la licencia. Aunque no puede exigirse la presentación del documento original la legislación aplicable podrá exigir que la copia sea certificada conforme con el original.

Cuando, en virtud de la legislación aplicable, se exija que la copia del documento esté certificada, corresponderá a la parte peticionaria la elección de la persona competente (un notario, una autoridad pública o, cuando lo permita la legislación aplicable, un representante), encargada de certificar el correspondiente documento.

RECUADRO N.^º X

Cuando en la legislación aplicable se exija que la petición de inscripción/cancelación de la inscripción contenga información relativa a cualquier interés del gobierno de ese país, dicha información deberá hacerse constar en este recuadro.

RECUADRO N.^º XI

Cuando en la legislación aplicable se exija que la petición de inscripción/cancelación de la inscripción contenga una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta, dicha declaración deberá hacerse constar en este recuadro.

RECUADRO N.^º XII

Anexos: Cuando se utilice una hoja complementaria con objeto de indicar otros números de solicitudes y/o de patentes respecto del recuadro N.^º I, deberá marcarse la casilla “otros”, e indicarse el número de la hoja complementaria.

RECUADRO N.^º XIII

Firma: La petición de inscripción/cancelación de la inscripción deberá estar firmada por el licenciante o el licenciatario. Cuando haya varios licenciantes o licenciatarios, deberán firmar todos o estampar el respectivo sello de conformidad con la legislación nacional o regional. Cuando la firma en la petición no sea ni la del licenciante ni la del licenciatario sino la del representante, se presentará un poder por separado en el que conste el nombramiento del representante, o una copia del poder general o de un poder único que ya obre en posesión de la Oficina, a menos que no se exija la presentación de un poder o de una copia del mismo en virtud de la legislación aplicable.

Fecha: Cuando, en virtud de la legislación aplicable, se exija la indicación de la fecha de la firma o del sello, pero que no se haya proporcionado esa indicación, se considerará efectuada la firma en la fecha en que la Oficina haya recibido la petición de inscripción/cancelación de la inscripción o, si así lo permite la legislación aplicable, una fecha anterior (véase la Regla 9.2) del Reglamento del PLT).